

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
AGR-79/2026	
BOCyL	SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE 13 DE AGOSTO DE 2026, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AGRICULTORES, GANADEROS Y APICULTORES PROFESIONALES TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DAÑADAS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL VERANO DE 2026.

Debido a los numerosos incendios forestales que está sufriendo Castilla y León durante el verano de 2026, se adoptó el Acuerdo 135/2026, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2026.

En relación con las actuaciones relativas al sector agrario recogidas en el mencionado acuerdo, se entiende por zonas afectadas por los grandes incendios forestales durante el verano de 2026, las incluidas en el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León que figuran en la RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2026, de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, ampliado por la RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2026, de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, y consideradas como afectadas utilizando los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental.

El citado Acuerdo de la Junta prevé como actuaciones diversas ayudas al sector agrario.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO RURAL Y POLÍTICA AMBIENTAL	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

Dada la necesidad de actuación urgente de la administración autonómica para implementar las ayudas que permitan compensar al sector agrario por las pérdidas de producción derivadas de los incendios, se dicta este primer acuerdo, que atendiendo a la relaciones de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2026 que se recogen en las citadas Resoluciones de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, de 30 de julio y de 4 de agosto de 2026, se autoriza al Consejero de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental a conceder una subvención directa de 5.500 euros a los agricultores, ganaderos y apicultores profesionales afectados.

Todo ello sin perjuicio de los posteriores acuerdos que se dicten en función de las sucesivas resoluciones que dicte la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, y/o en función de circunstancias, en su caso, recogidas en las declaraciones responsables de daños que realicen los agricultores, apicultores y ganaderos. En todo caso, esta ayuda mínima se percibirá una sola vez por cada titular de explotación afectado.

En el caso de agricultores profesionales cuya valoración de daños en superficies agrícolas supere el importe establecido en el presente acuerdo, no será necesario para incrementar la ayuda mínima la presentación de declaración responsable al respecto.

Sin embargo, sí serán exigibles declaraciones responsables para aquellos agricultores, ganaderos y apicultores profesionales que hayan sufrido pérdidas de ganado o colmenas, cuya valoración supere la cuantía mínima a la que se refiere el presente acuerdo.

Por lo que respecta a los agricultores y ganaderos no profesionales, según la definición de “*agricultor y ganadero profesional*” establecida en la cláusula cuarta del anexo I, no se les reconoce una ayuda mínima, si bien serán perceptores de ayuda en función de los daños declarados, con las condiciones que se determinarán en próximos acuerdos de la Junta de Castilla y León, y siempre que hayan presentado la solicitud única de la PAC en el año 2026, en Castilla y León o bien hayan realizado la correspondiente declaración responsable en los registros oficiales establecidos al efecto.

En Castilla y León, los efectos sobre el sector agrario han sido devastadores: superficies de cultivo quemadas, colmenas destruidas, y muerte o desaparición de cabezas de ganado. Tales impactos, por ende, se traducen en unas fuertes consecuencias económicas que afectan a los agricultores, apicultores y ganaderos que han de verse apoyados por las administraciones para mantener su actividad productiva y por ello, su rendimiento.

Por todo lo cual, concurren razones de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de subvenciones a los “*agricultores y ganaderos profesionales*” titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en los términos municipales afectados por los incendios forestales de Castilla y León incluidos hasta la fecha, en las mencionadas Resoluciones de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, de 30 de julio y de 4 de agosto de 2026, con el fin de compensar parcialmente las pérdidas que han sufrido por tales incendios y contribuir al mantenimiento de la actividad agraria en las zonas afectadas.

Las ayudas previstas en este Acuerdo se encuadran dentro de las ayudas de minimis y se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola. El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá superar el límite máximo establecido en dicho reglamento durante cualquier período de tres años. Asimismo, se respetarán las reglas de acumulación previstas en el mismo.

A efectos de control y seguimiento, las ayudas concedidas serán incorporadas a los registros y sistemas de información que resulten procedentes para verificar el cumplimiento de los límites establecidos por la normativa aplicable en materia de ayudas de minimis.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, lo cual resulta evidenciado por los motivos expuestos anteriormente en relación con las devastadoras consecuencias que han tenido los incendios acontecidos este año 2026, para ciertos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en municipios afectados por incendios.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del artículo 22.2 anteriormente citado.

En consecuencia, y a tenor del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, se considera oportuno proponer a la Junta de Castilla y León la autorización de concesión de directa de subvenciones a favor de los 339 agricultores, ganaderos y apicultores profesionales titulares de explotaciones agrarias que se relacionan en el anexo II y que han sufridos daños en su actividad en municipios afectados por los grandes incendios forestales de Castilla y León, por un importe total de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos euros (1.864.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0 de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla para 2024, prorrogados por el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2026, en los términos previstos en el anexo I.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día....
adopta el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental, la concesión directa de subvenciones a favor de 339 agricultores, ganaderos y apicultores profesionales titulares de explotaciones agrarias que se relacionan en el anexo II, en los términos previstos en el anexo I, por un importe total de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos euros (1.864.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

Valladolid,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, MEDIO RURAL Y POLÍTICA AMBIENTAL

Joaquín Antonio Pino

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AGRICULTORES, GANADEROS y APICULTORES PROFESIONALES, TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DAÑADAS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL VERANO DE 2026.

Primera. Objeto y finalidad.

La concesión de la subvención directa tiene por objeto compensar las pérdidas de producción agrícola y ganadera, muerte de ganado o la pérdida de colmenas, como consecuencia de los incendios forestales acaecidos en Castilla y León.

La finalidad de la subvención es proteger la viabilidad de las explotaciones, mantener la actividad y el empleo en la zona, proteger el tejido productivo y recuperar lo antes posible la actividad económica en las zonas afectadas.

Segunda. Ámbito territorial.

A efectos del presente acuerdo se entenderá por zonas afectadas por los grandes incendios forestales durante el verano de 2026, las incluidas en el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León que figuran en la RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2026, de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, ampliado por la RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2026, de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, y consideradas como afectadas utilizando los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería , Medio Rural y Política Ambiental.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. Cada uno de los titulares de explotación agraria que figuran en el anexo II del presente acuerdo será preceptor de una única ayuda mínima de 5. 500 € sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Dicho importe podrá incrementarse hasta una cuantía máxima de 25.000 euros en próximos acuerdos, en función de la superficie agrícola afectada, número de animales fallecidos, perdidos o sacrificados y colmenas destruidas, en caso de que la cuantía derivada de la aplicación de los baremos supere los 5.500 €.

3. A los efectos establecidos en el apartado anterior, los baremos serán establecidos en los futuros acuerdos que se dicten.

Cuarta. Beneficiarios.

A efectos de lo establecido en el presente acuerdo se considerarán “agricultores y ganaderos profesionales” los que hayan presentado la solicitud única de la PAC de 2025 en Castilla y León, y cumplan los siguientes requisitos:

a) En el caso de personas físicas deberán figurar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

b) En el caso de personas jurídicas u otras entidades:

b.1) Las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria, teniendo en cuenta lo establecido los artículos 93, 94 y 80 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

b.2) Las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) y las titularidades compartidas de las explotaciones agrarias.

b.3) Las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, y sociedades civiles sin objeto mercantil, en este caso se considera “profesional” cuando al menos uno de los comuneros, herederos o socios figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen.

b.4) Las Entidades mercantiles cuyo socio mayoritario figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

Quinta. Justificación de la subvención.

Los datos sobre los agricultores, ganaderos y apicultores profesionales se obtendrán de las bases de datos con las que cuenta la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental.

Sexta. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá superar el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) n ° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad siempre que, de forma acumulada, se respeten los límites previstos en el citado Reglamento y en el resto de la normativa aplicable.

Séptima. Ejecutividad de la subvención.

Dadas las especiales circunstancias de fuerza mayor que motivan la concesión de estas ayudas, se entenderán aceptadas desde la fecha de la publicación en el BOCYL de la orden de la consejera por la que se concedan.

No obstante, si el interesado rechazara la subvención en el plazo de diez días desde la mencionada publicación, se adoptará la resolución que en derecho proceda.

Octava. Obligaciones y responsabilidades.

Se comprobará que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con las autorizaciones concedidas al efecto por los solicitantes de ayudas de la PAC 2026.

Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Novena. Pago.

Comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social y, dada la singularidad de las subvenciones concedidas, se libraré un único pago por beneficiario, en lo que se refiere a la ayuda mínima de 5. 500 €.

Décima. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, que sean necesarios para comprobar la veracidad de la información disponible o en su caso facilitada por el interesado.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente.